

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

## Servicio Agronómico Catastral

## ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que al final se relacionan, que los Apéndices del Padrón de la contribución por riqueza rústica para 1929, serán expuestos al público por las Juntas periciales de los citados pueblos durante ocho días, en los cuales podrán formularse ante las mencionadas Juntas las reclamaciones que estimen oportunas siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

## Relación que se cita

Arcenillas, Casaseca de Campeán, Coreses, San Cebrían de Castro, Torres del Carrizal, Villardondiego, Morales de Toro Tardobispo, Casaseca de las Chanas y El Perdigón.

Zamora 28 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A., Francisco Zabalas.  
R—5

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora.

## Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

## CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la Administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 de los pagos que verifiquen las Cajas de fondos pro-

vinciales, municipales y carcelarias, que dentro del primer mes de cada año se remita a las Administraciones de Rentas públicas de la provincia copia literal certificada del presupuesto de gastos, se recuerda a los señores Alcaldes y Presidentes de las demás Corporaciones a quienes afecta el servicio y cumplimiento del precepto reglamentario citado, el deber en que están de ordenar la expedición y envío de mencionado documento durante todo el próximo mes de Enero, pudiendo utilizar para mayor facilidad y brevedad en la realización de indicado servicio el modelo oficial impreso adaptado al presupuesto, reintegrándolo con un timbre móvil de 0'15 pesetas.

Transcurrido que sea el plazo que en la presente circular se señala sin que hayan tenido entrada en esta Administración las certificaciones de referencia, se procederá a la imposición de multas y demás medidas coercitivas determinadas por las vigentes disposiciones reglamentarias, aunque es de esperar del celo de las Autoridades encargadas de cumplimentar dicho servicio, no habrán de dar lugar a ellas.

Zamora 2 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.  
R—59

## SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Don Feliciano Rubio Pernía, Alcalde Constitucional de Santa Cristina de la Polvorosa.

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de impuestos municipales D. Domingo de Vigo Martínez, la relación de individuos que se hallan en descubierto en el pago del Reparto de Utilidades y Ganadería, correspondiente al ejercicio de 1928, ha dictado con esta fecha la siguiente

Previdencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación aludida, durante el período voluntario de cobranza señalado en los edictos que se publicaron en los sitios de costumbre y en el periódico oficial de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en

el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el primer grado de apremio sin más notificación ni requerimiento y transcurrido el trimestre actual quedarán sujetos al segundo grado de apremio o sea al 20 por 100 que señala la base 13 del Real decreto del 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1916.

Santa Cristina de la Polvorosa 22 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Feliciano Rubio.

R—3834

## VILLAFAFILA

Don Alfonso del Rio León, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento de Villafafila.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada oportunamente, se tendrán presentes para la elección las siguientes instrucciones:

1.ª La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 9 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta provincial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Villafafila 27 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Alfonso del Rio.  
R—3498

Plantilla de los Empleados administrativos, técnicos y subalternos que corresponden a los Municipios que se expresan a continuación, formada en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Empleados municipales de 14 de Mayo último.

## Salce.

## Administrativos.

Don Bernardo Vaquero Mozo, Secretario, con 2.000 pesetas.

Don Antonio Mateos Fadón, Depositario, con 20 pesetas.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador, con el 3 por 100.

## Técnicos.

Don Martín Antón, Médico, con 250 pesetas.

Don Enrique Mayor Mateos, Farmacéutico, con 69 pesetas.

Don Ramón Juan Ramos, Inspector de Higiene con 147 pesetas.

## Subalternos.

Don Lorenzo Vicente Peñas. Alguacil con 50 pesetas.

Don Domingo Crespo Pinto, Guarda, con 200 pesetas.

## Peque.

## Administrativos.

Don Román Martínez Prada.

Don Emilio Mateos Martínez.

## Técnicos.

Don Eusebio Lorenzo, Médico, residente en Mombuey.

Don Victoriano Bobo, Farmacéutico, residente en Mombuey.

Don Lorenzo López, Inspector de Higiene pecuaria, residente en Mombuey.

## Subalternos.

Don Juan Ferrero Mateos, Alguacil.

Don Lorenzo Alonso Lobato, Guarda.

## Villalcampo.

## Administrativos.

Don Moisés Calvo Calvo, Secretario, con 3.000 pesetas.

Don Francisco Calvo, Alguacil, con 150 pesetas.

## Técnicos.

Don Alonso Vega Porras, Médico, con 900'90 pesetas.

Don Manuel Pérez, Farmacéutico, con 145 pesetas, residente en Muelas del Pan.

Don Ricardo López Poza, Inspector de Higiene, con 300 pesetas, residente en Alcañices.

## Rábano de Aliste.

## Administrativos.

Don Domingo Palacios Guiteria, Secretario, con 3.000 pesetas.

Don Pablo Aliste Guiteria, Alguacil, con 100 pesetas.

## Técnicos.

Don Domingo Palacios Guiteria, Interventor.

Don Isaias Chillón Lozano, Médico, con 550 pesetas, residente en Alcañices.

Don Antonio Más Davó, Farmacéutico, con 224 pesetas, residente en Alcañices.

Don Ricardo López Poza, Inspector de Higiene pecuaria y de carnes, con 522'50 peseta, residente en Alcañices.

## Subalternos.

Don Manuel Galán Viñuela, Depositario, con 100 pesetas.

Don José Ramos Paez, Practicante, con 110 pesetas, residente en San Juan del Rebollar.

## Entrala.

## Administrativos.

Don Aquilino Lorenzo Caverro, Secretario, con 1.750 pesetas.

Don Dionisio García Lorenzo, Alguacil, con 100 pesetas.

## Técnicos.

Don Aquilino Lorenzo Caverro, Secretario Interventor.

Don Miguel Ledesma Herrero, Médico, con 1.125 pesetas, residente en El Perdigón.

Don Paulino Casanova Rincón, Farmacéutico, con 75 pesetas, residente en El Perdigón.

Don José Cabañas Matilla, Inspector de carnes e Higiene pecuaria, con 965 pesetas, residente en el Perdigón.

## Subalternos.

Don Vicente Lorenzo Segurado, Depositario, con 53 pesetas.

## Vega de Villalobos.

## Administrativos.

Don Fortunato Robles Castresoy, Secretario, con 2.500 pesetas.

Don Enrique Granada Toral, Depositario, con 125 pesetas.

## Técnicos.

Don Eduardo Cuadrado de la Fuente, Médico, con 1.250 pesetas.

Don Melitón Villalobos Gil, Farmacéutico, con 100 pesetas.

Don Isidro Fernández García, Inspector de Higiene pecuaria, con 600 pesetas.

## Subalternos.

Don José Osorio Fernández, Alguacil, con 200 pesetas.

El mismo, Sepulturero, con 30 pesetas.

## Villaralbo.

## Administrativos.

Don Jacinto Sevillano Hernández, Secretario, con 3.000 pesetas.

## Técnicos.

Don Francisco Alonso Alonso, Médico, con 750 pesetas.

Don Felipe Silva Salvador, Médico, con 750 pesetas.

Don Bernardo Fernández Palacios, Farmacéutico, con 103 pesetas, residente en Moraleja del Vino.

Don Manuel de las Cuevas Blanco, Veterinario e Inspector de Abastos, con 600 pesetas.

El mismo, Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con 365 pesetas.

## Subalternos.

Don Francisco Gato Bartolomé, Alguacil, con 450 pesetas.

## Manzanal del Barco.

## Administrativos.

Don Antonio Ríos Bobillo, Secretario, con 2.500 pesetas.

Don Manuel Gago Fidalgo, Depositario.

## Técnicos.

Don Francisco Vasallo Centeno, Médico, con 825 pesetas.

Don Pedro Román Romero, Farmacéutico, con 99 pesetas.

Don Inocencio García Gazapo, Inspector de Higiene pecuaria, con 300 pesetas.

## Subalternos.

Don José Morán Terrón, con 80 pesetas.

## Torres del Carrizal.

## Administrativos.

Don David Barrientos Prieto, Secretario, con 3.000 pesetas.

## Técnicos.

Don Eloy Enriquez Contra, Médico, con 1.375 pesetas.

Don Daniel Asensio Ordax, Veterinario, con 321'68 pesetas.

Don José Méndez, Farmacéutico, con 93 pesetas.

## Subalternos.

Don Marcelino Gómez Granada, Guarda, con 1.037'50 pesetas.

Don Cesáreo García Gutiérrez, Alguacil, con 250 pesetas.

## Villadepera.

## Administrativos.

Don Gerardo Vicente Ríos, Secretario, con 2.500 pesetas.

Don Tomás Nieto Isidro, Alguacil, con 30 pesetas.

Don José Pintado Barrocal, Depositario, con 50 pesetas.

## San Pedro de la Viña.

## Administrativos.

Don Laurentino Núñez Pajares, Secretario, con 2.000 pesetas.

## Técnicos.

Don Dionisio López Rodríguez, Médico, con 80 pesetas.

Doña Felisa, viuda de Rivera, Farmacéutico, con 67 pesetas.

Don Trinitario Espina Román, Inspector de Higiene pecuaria, con 95'90 pesetas.

El mismo, Inspector de carnes, con 47'85 pesetas.

## Subalternos.

Don Vicente Ferreras, Alguacil, con 80 pesetas.

Don Cirilo Ramos, Recaudador y Depositario, con 100 pesetas.

## Villageriz.

## Administrativos.

Don Lorenzo Núñez Pajares, Secretario, con 750 pesetas.

## Técnicos.

Don Abelardo de Paz Guisasola, Médico, con 185 pesetas.

Don Ventura Nieto Veloso, Farmacéutico, con 15 pesetas.

Don Trinitario Espina Román, Inspector de Higiene pecuaria, con 15 pesetas.

El mismo, Inspector de carnes, con 15 pesetas.

## Subalternos.

Don Bonifacio Paz Cristobal, Alguacil, con 25 pesetas.

Don Miguel Cepeda Núñez, Depositario, con 15 pesetas.

Fuente Encalada.

Administrativos.

Don Lorenzo Núñez Pajares, Secretario, con 1.500 pesetas.

Técnicos.

Don Abelardo de Páz Guisasaola, Médico, con 150 pesetas.

Don Ventura Nieto Veloso, Farmacéutico, con 188 pesetas.

Don Trinitario Espina Román, Inspector de Higiene pecuaria, con 50 pesetas.

El mismo, Inspector de carnes, con 80 pesetas.

Subalternos.

Don Francisco Simón Paz, Alguacil, con 75 pesetas.

Don Jesús Fernández Paz, Depositario, con 20 pesetas.

Moral de Sayago.

Administrativos.

Don Francisco Barbero Garrote, Secretario, con 2.000 pesetas.

Don Santiago Barbero Villar, Depositario, con 110 pesetas.

Técnicos.

Don Gerardo Pardal Pardal, Médico, con 677'60 pesetas, residente en Luelmo.

Un Médico titular, residente en Luelmo.

Don Manuel Ballesteros Escalero, Farmacéutico, con 81 pesetas, residente en Bermillo.

Don Eraclio Olivares, Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria (agrupación), con 148'78 pesetas, residente en Bermillo.

Subalternos.

Don Mariano Barbero Garrote, Alguacil, con 47 pesetas.

Montamarta.

Administrativos.

Don Dalmacio Martín Martín, Secretario, con 3.500 pesetas.

Técnicos.

Don Dalmacio Martín Martín, Interventor.  
Don Natalio Carlos Herrero Andrés, Médico, con 1.650 pesetas.

Don Pedro Espina Román, Farmacéutico, con 478 pesetas.

Don Sixto Fernández Muñoz, Veterinario, con 600 pesetas.

El mismo, Inspector de Higiene, con 365 pesetas.

Subalternos.

Don Alejandro Alonso Rodrigo, Alguacil, con 912 pesetas.

Don Casimiro Bartolomé Castaño, Depositario, con 75 pesetas.

Don Bartolomé Peral Pedrero, Depositario del Pósito, con 100 pesetas.

Don Basilio Vicente Gullón, Guarda, con 730 pesetas.

Don José Sutil Gago, Guarda, con 730 pesetas.

Don Alejandro Alonso Rodrigo, Sepulturero, con 75 pesetas.

## Ayuntamientos

### ZAMORA

Por el Sr. Alcalde de esta capital se ha dictado con fecha 27 del corriente, en la relación de descubiertos de cédulas personales del año 1928 la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—No habiendo satisfecho, durante el período de recaudación voluntaria el impuesto de la cédula personal los contribuyentes comprendidos en la relación anterior, quedan incursos en el recargo del 10 por 100 del valor de cada una, como único grado de apremio, con arreglo a lo que previene el artículo 56, apartado 2.º de la Instrucción del impuesto, comprendiéndose en dicho recargo tanto los expresados contribuyentes, como los no incluidos en el padrón y que necesiten proveerse de ella, siempre que no estén comprendidos en las excepciones que determinan las disposiciones legales vigentes.—Públicese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y procédase por el Sr. Recaudador a la cobranza de las mencionadas cédulas por la vía ejecutiva de apremio, instruyéndose al efecto el correspondiente expediente, con observancia de las disposiciones que preceptua la Instrucción de 26 de Abril de 1900. —Zamora 27 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, J. Gil de Angulo.—Rubricado.

Zamora 28 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, J. Gil de Angulo. R—45

Por el Sr. Alcalde de esta capital se ha dictado, con fecha 26 del corriente, en las relaciones de descubiertos de Inquilinato, Circulación, Rodaje y Perros de la recaudación ordinaria y en las de Inquilinato, Carruajes de lujo, Circulación, Rodaje y Viviendas antihigiénicas de la accidental, la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes comprendidos en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivos débitos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, en la inteligencia de que los que satisfagan el pago desde el 26 de Diciembre hasta el 6 de Enero, solo abonarán el 10 por 100 de este recargo.—Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, J. Gil de Angulo.—Rubricado.

Zamora 28 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, J. Gil de Angulo. R—45

### MORALES DE REY

Don Alejandro Castellanos Blanco, Alcalde Constitucional de Morales de Rey.

Hago saber: Que este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 11 del actual, acordó que existiendo grandes intrusos en los terrenos comunales y vías y cañadas de la localidad, por los vecinos, hacer un deslinde general de todos los terrenos que están a cargo de la Administración del Ayuntamiento, designando como vecinos más prácticos y reconocedores de los terrenos, para que en unión del Ayuntamien-

to hagan el referido deslinde a D. Santiago Castellanos, D. Mannel Pérez Rubio, D. Amaro Pastor, D. Gregorio Rios y D. Andrés Alonso.

Cuyo deslinde y amojonamiento de los referidos terrenos tendrá lugar los días 28, 29 y 30 del mes de Enero de 1929, los vecinos y forasteros de las fincas colindantes que se crean perjudicados y con derecho a los terrenos intrusados, podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento, por escrito en debidas condiciones y papel competente, acompañando a las mismas documento que acredite título de propiedad de los terrenos que se funden las reclamaciones, pues en otro caso se entienden por conformes.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento general de todos los propietarios en general.

Morales de Rey 16 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Alejandro Castellanos. R—3910

### POZUELO DE VIDRIALES

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 7, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 30 del corriente, en la Casa Consistorial de este distrito, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallara en única sentencia.

Pozuelo de Vidriales 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Santos Pérez. R—3727

### Ilustre Colegio Notarial de Valladolid.

#### Anuncio.

Habiendo fallecido el 26 de Abril último el Notario de Zamora D. Joaquín Martínez Iglesias y solicitado por su hija y heredera D.ª María Pilar Martínez Barros, la devolución de la fianza que en valores públicos y a disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado tenía constituida para garantizar el ejercicio de su cargo, se anuncia por el presente para que dentro del plazo de un mes, contado desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zamora y *Gaceta de Madrid*, quien tenga que deducir alguna reclamación contra tal fianza la formule en dicho plazo ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial. Las Notarías servidas son: Celanova (Orense) y Zamora.

Valladolid 1.º de Agosto de 1928.—El Decano, accidental, Emilio S. Magadán.

## SAN PEDRO DE CEQUE

Don Manuel Mateos Freile. Juez municipal suplente de San Pedro de Ceque.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En San Pedro de Ceque a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho; el señor Juez municipal suplente por ante mí su Secretario habilitado, dijo:

Visto este juicio verbal que pende ante mí, entre partes, como demandante D. Matías Acedo Freile, casado, mayor de edad, vecino y Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, y como demandado D. Luis Blanco Blanco, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, sobre reclamación de novecientas pesetas en concepto de trabajos prestados.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Luis Blanco Blanco a que en término de quinto día de ser firme esta sentencia pague al demandante don Matías Acedo Fraile la cantidad de novecientas pesetas a que se refiere esta demanda, con imposición de costas.

Notifíquense y por lo que respecta al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo.

San Pedro de Ceque a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal suplente, Manuel Mateos.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Ignacio Fernández. R—00

## FERRERAS DE ARRIBA

Don Toribio Canas Román, Juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario de Ferreras de arriba, partido judicial de Alcañices.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Ferreras de arriba a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho; el señor D. Toribio Canas Román, Juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante D. Pablo Merchán Martín, mayor de edad, propietario y vecino de este pueblo; y como demandado D. Andrés Andrés Crespo, casado, mayor de edad y vecino que fué de este pueblo, sobre reclamación de trescientas sesenta pesetas, cuyo juicio se sigue en rebeldía del demandado por falta de comparecencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno en su rebeldía a D. Andrés Andrés Crespo, vecino de este pueblo, hoy en ignorado paradero, a que pague a D. Pablo Merchán la cantidad de trescientas sesenta pesetas que es en deberle, costas y gastos que se originen hasta la conclusión de estos autos.

Y por esta mi sentencia que será notificada al demandado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y personalmente al actor, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y fir-

mo, de que certifico.—Toribio Canas —Rubricado. Fué pronunciada en el día de su fecha.—Manuel Gallego.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Ferreras de arriba a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez Toribio Canas.—El Secretario habilitado, Manuel Gallego. R—00

Don Pablo Merchán Martín, Juez municipal de Ferreras de arriba, partido judicial de Alcañices.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Ferreras de arriba a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho; el señor D. Pablo Merchán, Juez municipal del mismo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes y de la una como demandante D. Gregorio Lorenzo Baladrón, casado, mayor de edad y vecino de este pueblo; y como demandado Andrés Andrés Crespo, mayor de edad, casado y vecino que fué de este pueblo, sobre reclamación de ochocientas diez pesetas, cuyo juicio se sigue en rebeldía del demandado por falta de comparecencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno en su rebeldía a D. Andrés Andrés Crespo, vecino de este pueblo, hoy en ignorado paradero, a que pague a D. Gregorio Lorenzo Baladrón la cantidad de ochocientas diez pesetas que es en deberle, costas y gastos que se originen hasta la conclusión de estos autos.

Y por esta mi sentencia que será notificada al demandado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y personalmente al actor, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. de que certifico.—Pablo Merchán.—Rubricado. Fué pronunciada en el día de su fecha.—Tomás Ferreras.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Ferreras de arriba a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Pablo Merchán.—El Secretario, Tomás Ferreras. R—00

Don Pablo Merchán Martín, Juez municipal de Ferreras de arriba, partido de Alcañices.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Ferreras de arriba a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho; el señor D. Pablo Merchán Martín, Juez municipal del mismo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado entre partes y de la una como demandante D. Avelino Unzueta Fernández, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Villardecievros; y de la otra como demandado D. Andrés Andrés Crespo, casado, mayor de edad y vecino que fué de este pueblo, sobre reclamación de mil pesetas; cuyo juicio se sigue en rebeldía del demandado por falta de comparecencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno en su rebeldía a D. Andrés Andrés Crespo, vecino de este pueblo, hoy en ignorado paradero, a que

pague a D. Avelino Unzueta Fernández, de Villardecievros, la cantidad de mil pesetas que es en deberle, costas y gastos que se originen hasta la conclusión de estos autos.

Y por esta mi sentencia que será notificada al demandado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y personalmente al actor, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Pablo Merchán.—Rubricado. Fué pronunciada en el día de su fecha.—Tomás Ferreras.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Ferreras de arriba a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Pablo Merchán.—El Secretario, Tomás Ferreras. R—00

Don Pablo Merchán Martín, Juez municipal de Ferreras de arriba, partido de Alcañices.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Ferreras de arriba a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho; el señor D. Pablo Merchán Martín, Juez municipal del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante D. Francisco Alonso Blanco, casado, mayor de edad y vecino de San Vicente de la Cabeza; y como demandado D. Andrés Andrés Crespo, casado, mayor de edad y vecino que fué de este pueblo, sobre reclamación de doscientas sesenta y cinco pesetas; cuyo juicio se sigue en rebeldía del demandado por falta de comparecencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno en su rebeldía a D. Andrés Andrés Crespo, vecino de este pueblo, hoy en ignorado paradero, a que pague a D. Francisco Alonso Blanco, vecino de San Vicente de la Cabeza, la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas que es en deberle, costas y gastos que se originen hasta la conclusión de estos autos.

Y por esta mi sentencia que será notificada al demandado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y personalmente al actor, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Pablo Merchán.—Rubricado. Fué pronunciada en el día de su fecha.—Tomás Ferreras.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Ferreras de arriba a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Pablo Merchán.—Por su mandado, el Secretario, Tomás Ferreras. R—00

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## VENTA DE MADERAS

Se vende una partida de vigas de chopo y álamo y negrillos en cantidad de 150, muy baratas, sitas en este pueblo de Manganeses de la Polvorosa. Se ruega a los señores Alcaldes den la mayor publicidad en sus pueblos a este anuncio. Para tratar, con el que suscribe. Se venden juntas o sueltas.

Manganeses de la Polvorosa 1.º de Enero de 1928. — Eusebio Martínez.